

Doctor

JUAN PABLO LÓPEZ PÉREZ

Director de Investigaciones de Protección al Consumidor

Superintendencia de Industria y Comercio

E.

S.

D.

REF.: Alegato de conclusión
Radicación: 21-75916

CAROLINA PIÑEROS OSPINA, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía número 39.694.233 de Bogotá D.C., en mi calidad de directora ejecutiva y representante legal de la **CORPORACIÓN COLOMBIANA DE PADRES Y MADRES - RED PAPAZ**, entidad sin ánimo de lucro, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con NIT. 830.130.422-3, atendiendo a lo dispuesto en la Resolución No. 38872 del 10 de julio de 2023 y notificada en el 11 de julio de 2023, por medio de la cual la Dirección de Investigaciones de Protección al Consumidor de la Superintendencia de la Industria y Comercio (**SIC**) ordenó el cierre del período probatorio y corrió traslado para alegar de conclusión, de manera respetuosa presento el alegato de conclusión de mi representada dentro del trámite administrativo de la referencia que se adelanta en contra de **LIFETECH S.A.S.**, identificada con NIT. 900.480.147-7, domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C. (en adelante «**LIFETECH**»), así como contra los señores **CARLOS ANDRÉS LOZANO GARZÓN**, identificado con cédula de ciudadanía 80.097.985 de Bogotá D.C., y **DAVID ARTURO LOZANO GARZÓN**, identificado con C.C. 1.020.772.779 de Bogotá D.C. (en adelante «**Promotores de Lifetech**»).

I. HECHOS

1. **RED PAPAZ** es una entidad sin ánimo de lucro, que tiene como propósito superior abogar por la protección de los derechos de personas gestantes, lactantes, primera infancia, niñas, niños y adolescentes (NNA), y fortalecer las capacidades de los adultos y demás actores sociales para garantizar su efectivo cumplimiento. En el desarrollo de su objeto, **RED PAPAZ** ha trabajado por la efectiva protección de los derechos de NNA con acciones focalizadas en asuntos de relevancia, basadas en evidencia y buenas prácticas probadas, lo que le ha permitido convertirse en un referente nacional e internacional.
2. Desde su constitución, **RED PAPAZ** ha trabajado de manera decidida para asegurar la garantía de los derechos de los NNA. Específicamente, ha propendido porque se garantice su protección integral frente al consumo de tabaco y demás sustancias psicoactivas.
3. En desarrollo de su objeto, **RED PAPAZ** ha hecho seguimiento a la introducción de los cigarrillos electrónicos al mercado colombiano. Asimismo, ha verificado la forma en la que estos productos se venden y llegan a manos de NNA. También, ha corroborado diferentes violaciones de las normas de protección al consumidor por parte de importadores y comercializadores de cigarrillos electrónicos. Entre las violaciones a las disposiciones de protección al consumidor, se destacan de manera especial las de **LIFETECH** y las de los **Promotores de Lifetech**, que se dedican a la comercialización de cigarrillos electrónicos, así como dispositivos e insumos para el uso de éstos (en adelante los «**Productos de Vapor Kingdom**»)

4. Por lo anterior, el 22 de febrero de 2021 **RED PAPAZ** presentó queja ante la **SIC** contra (i) Inversiones VIP Colombia S.A.S., identificada con NIT. 900.735.440-7, y representada por el señor Santiago Medina Zambrano, identificado con cédula de ciudadanía número 1.018.462.470 (entidad relacionada con **LIFETECH S.A.S**, identificada con NIT. 900.480.147-7); (ii) **DAVID ARTURO LOZANO GARZÓN**, identificado con NIT 1.020.772.779-4; y (iii) **CARLOS ANDRÉS LOZANO GARZÓN**, identificado con NIT. 80.097.985-7, por violar diferentes disposiciones en materia de protección al consumidor. Puntualmente, **RED PAPAZ** informó que los investigados incurrieron en las siguientes conductas:
 - 4.1. Los **Productos de Vapor Kingdom** presentan información en idioma distinto al castellano que, además de no ser comprensible para algunos consumidores, no refiere de forma completa y clara los efectos sobre la salud.
 - 4.2. Los **Promotores de Lifetech** y **LIFETECH** emplean menciones que inducen a los consumidores al engaño y la confusión, que no se basan en evidencia; y tampoco indican las contraindicaciones de los productos que comercializan.
 - 4.3. Respecto de los componentes, es necesario anotar que los **Productos de Vapor Kingdom** no incorporan ninguna advertencia que refiera las consecuencias que pueden derivarse del consumo de cada uno de sus componentes. Lo anterior, cobra especial gravedad respecto de los saborizantes, sobre los cuales existe copiosa evidencia acerca de los efectos nocivos que tienen en la salud.¹ Además, la ausencia de información sobre los saborizantes facilita su comercialización a un público juvenil, al que le resulta especialmente atractiva esta variedad de sabores. Asimismo, promueve el consumo de estos productos por NNA.
5. Posteriormente, la **SIC**, en ejercicio de sus funciones de inspección, vigilancia y control recabó información adicional acerca de la operación de los **Promotores de Lifetech** y de **LIFETECH**.
6. Con fundamento en la información recabada, la **SIC** abrió formalmente investigación y formuló cargos contra los **Promotores de Lifetech** y de **LIFETECH** por el incumplimiento de disposiciones específicas de protección al consumidor, mediante la Resolución No. 57478 de 26 de agosto de 2022. En esta actuación también reconoció a **RED PAPAZ** como tercero interviniente dentro del proceso administrativo sancionatorio.
7. Mediante la Resolución No. 28352 de 29 de mayo 2023, la **SIC** ordenó la apertura del período probatorio, incorporó unas pruebas y decretó otras de oficio.
8. El pasado 10 de julio de 2023 la **SIC** profirió la Resolución No. 38872 de 2023, por medio de la cual incorporó y otorgó valor probatorio a todas y cada una de las pruebas recaudadas dentro del proceso.² Adicionalmente, ordenó el cierre del período probatorio y corrió traslado a los **Promotores de Lifetech**, **LIFETECH** y a **RED PAPAZ** para alegar de conclusión.

¹ Goldenson NI, Leventhal AM, Simpson KA, Barrington-Trimis JL. A Review of the Use and Appeal of Flavored Electronic Cigarettes. *Curr Addict Rep*. 2019 Jun;6(2):98-113. doi: 10.1007/s40429-019-00244-4. Epub 2019 May 17. PMID: 31453046; PMCID: PMC6709993

² Dentro de los documentos a los cuales la **SIC** otorgó valor probatorio se encuentran las pruebas allegadas por **RED PAPAZ** en su escrito de queja, debido a que se refieren de forma específica en la Resolución 57478 de 26 de agosto de 2022.

9. En cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución No. 38872 de 2023, **RED PAPAZ** presenta su alegato de conclusión dentro del término establecido, y solicita que se sancione a los **Promotores de Lifetech** y a **LIFETECH**, entre otros, por los cargos que a continuación refiero.

II. DEMOSTRACIÓN DE CARGOS FORMULADOS A LOS PROMOTORES DE LIFETECH Y A LIFETECH, Y NORMAS INFRINGIDAS

RED PAPAZ interviene en este proceso con el propósito de defender los derechos de los consumidores, y de manera particular de NNA, frente a las violaciones de varias disposiciones de protección al consumidor en las que han incurrido los **Promotores de Lifetech** y **LIFETECH**.

A continuación, me referiré a algunas de las imputaciones fácticas formuladas por la **SIC** el pasado 26 de agosto de 2022 que afectan de manera especial los derechos de NNA, con el propósito de que la **SIC** las determinen probadas, así:

A. Imputación fáctica: Presunto incumplimiento a lo dispuesto en el numeral 1.3 del artículo 3° y el artículo 23 de la Ley 1480 de 2011 (respecto de uno de los Promotores de Lifetech y LIFETECH)

Está demostrado dentro del proceso administrativo que los **Productos de Vapor Kingdom**, no contienen información completa, veraz, transparente, oportuna, verificable, comprensible, precisa e idónea. Específicamente, ha incurrido en las siguientes conductas: (i) ha ofrecido de manera reiterada productos que contienen únicamente información en inglés; (ii) la información suministrada en la publicidad no contiene información mínima sobre los productos; y (iii) no ha brindado información completa a los consumidores acerca de los riesgos que se derivan del consumo y utilización de los productos que comercializa, ni las referencias a los saborizantes que contienen.

a. LIFETECH ha ofrecido de manera reiterada productos que contienen únicamente información en inglés

LIFETECH en el desarrollo de su actividad comercial ha vulnerado de manera reiterada el derecho de los consumidores a recibir información mínima sobre los productos que adquieren. Específicamente, ha omitido el cumplimiento de su obligación de proveer información clara, veraz, suficiente, precisa e idónea y en castellano.

Como se puede observar en la queja presentada por **RED PAPAZ**, **LIFETECH** en el desarrollo de su actividad comercial ha incumplido de manera ostensible lo dispuesto en la norma anteriormente citada. Esto se evidencia tanto en las pruebas recabadas, como en las referencias incorporadas dentro del escrito de la queja:



3

Como se puede observar en las anteriores imágenes, los **Productos de Vapor Kingdom** contenían información en inglés que no se encontraba traducida para los consumidores.

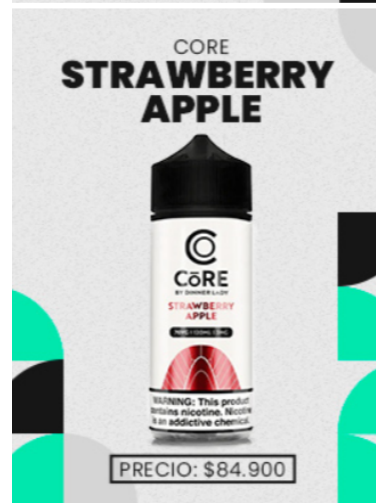
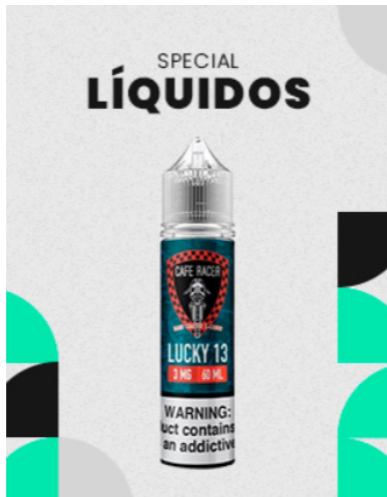
La **SIC** pudo corroborar este mismo defecto en las diligencias adelantadas durante la etapa de investigación. En la siguiente imagen se evidencia que los **Productos de Vapor Kingdom** no proveen a los consumidores información en castellano, y que el incumplimiento ha sido reiterado.



Actualmente, al ingresar a la página web principal algunos de los **Productos de Vapor Kingdom**, se ofrecen así:

³ Imágenes tomadas de la queja presentada por **RED PAPA**.

⁴ Imagen tomada de la formulación de cargos de la **SIC**.



Estas imágenes evidencian que los **Productos de Vapor Kingdom** se ofrecen sin incorporar la información mínima, necesaria y en castellano. Al ingresar al producto específico, éste se exponen al consumidor así:



En estos, se observa el mensaje «Este producto contiene nicotina o está destinado para usarse con un líquido que lo contiene. La nicotina es un químico adictivo». Esta sola referencia no subsana el

incumplimiento de no ofrecer información en castellano y, además, únicamente refiere el carácter adictivo de la nicotina, cuando es ampliamente conocido que este componente tiene otros graves efectos en la salud de las personas. Entre ellos se encuentran los siguientes: (i) en la salud mental, en la medida que se trata de una sustancia **altamente** adictiva y que genera dependencia entre sus consumidores;^{5 6} (ii) desarrollo cerebral, ya que su consumo se relaciona con el daño en la corteza cerebral de personas menores de veinticinco (25) años;^{7 8 9} y (iii) en la salud oral, ya que genera infecciones en las encías, promueve la pérdida de dientes y reduce el flujo sanguíneo gingival.¹⁰ Además, se ha demostrado que el consumo de la nicotina durante el embarazo se relaciona con partos prematuros y bebés con bajo peso al nacer.¹¹ De igual forma, y como referiré más adelante, no entregan de manera completa, comprensible y transparente la información de los demás componentes del producto.

Aun cuando en el pie de la imagen o descripción hace una referencia a la presencia de nicotina en el producto, asunto que desarrollaré más adelante, esto (i) no resulta suficiente y oportuno, y además (ii) el producto refiere información relevante en inglés que no es traducida. Incluso, a la fecha de presentación de este escrito, al consultar la página web de los investigadores, se evidencia que varios productos contienen información exclusiva en inglés. Por su parte, la advertencia que en ocasiones se incorpora en la parte inferior de los productos en la página web, no garantiza los derechos de los consumidores que adquieren el producto en puntos físicos. Además, como indiqué previamente, esto no provee al consumidor de la información mínima y suficiente, ya que la nicotina no es el único componente nocivo en los **Productos de Vapor Kingdom**.

Dentro de estos componentes nocivos, se encuentran el glicol de propileno, la glicerina vegetal, los saborizantes, entre otros. Tal como se indicó en la queja presentada por **RED PAPA**Z, estos componentes, al ser inhalados, tienen graves efectos en la salud pulmonar, cardiovascular y mental, así como en el desarrollo cerebral de quienes los consumen.

En esa medida, resulta urgente que la **SIC** ordene que los **Productos de Vapor Kingdom** incluyan toda la información en castellano para así garantizar el derecho de los consumidores a recibir información en los términos establecidos en la normativa de protección al consumidor.

b. La información suministrada en la publicidad no contiene información mínima sobre los productos

⁵ Sapru, S., Vardhan, M., Li, Q. et al. E-cigarettes use in the United States: reasons for use, perceptions, and effects on health. *BMC Public Health* 20, 1518 (2020). <https://doi.org/10.1186/s12889-020-09572-x>

⁶ Comunicado de la Asociación Colombiana de Sociedades Científicas en donde manifiesta su preocupación por la desinformación generada sobre los sistemas electrónicos de administración de nicotina (SEAN) y sistemas similares sin nicotina (SSSN), conocidos también como cigarrillos electrónicos de mayo 28 de 2020. Se adjuntó a la queja presentada por **RED PAPA**Z.

⁷ National Center for Chronic Disease Prevention and Health Promotion (US) Office on Smoking and Health. The Health Consequences of Smoking – 50 Years of Progress: A Report of the Surgeon General. Atlanta (GA): Centers for Disease Control and Prevention (US); 2014. 5, Nicotine. Disponible en: <https://www.ncbi.nlm.nih.gov/books/NBK294308/>

⁸ Ministerio de Salud y Protección Social. ABECÉ lo que debes conocer sobre los cigarrillos electrónicos. Disponible en Internet: <https://www.minsalud.gov.co/sites/rid/Lists/BibliotecaDigital/RIDE/VS/PP/ENT/abece-general-cigarrillos-electronicos.pdf>

⁹ U.S. Department of Health, and Human Services, Centers for Disease Control and Prevention, National Center for Chronic Disease, Prevention and Health Promotion, Office on Smoking and Health. E-Cigarette Use Among Youth and Young Adults: A Report of the Surgeon General – Executive Summary.; 2016. https://e-cigarettes.surgeongeneral.gov/documents/2016_SGR_Exec_Summ_508.pdf.

¹⁰ Sapru, S., Vardhan, M., Li, Q. et al. E-cigarettes use in the United States: reasons for use, perceptions, and effects on health. *BMC Public Health* 20, 1518 (2020). <https://doi.org/10.1186/s12889-020-09572-x>

¹¹ Ibidem.

Los **Productos de Vapor Kingdom** se promocionan en redes sociales sin brindar la información mínima. Si bien en las descripciones o pie de imagen de sus publicaciones en la red social Instagram incorporan la advertencia: «Precaución: este producto contiene nicotina, la nicotina es altamente adictiva», esta resulta insuficiente. Lo anterior con fundamento en que no se refieren los demás componentes de los productos que también tienen efectos negativos en la salud.

(i) Ubicación de la advertencia

La promoción y publicidad de los **Productos de Vapor Kingdom** no brinda información completa sobre su nocividad, y además lo hace en sitios que no son visibles para todos los consumidores. Vale la pena resaltar que, en la publicidad en redes sociales, se omite información que es igualmente relevante para quienes observan las publicaciones. Por diseño de la plataforma de Instagram, las publicaciones solo muestran parcialmente las descripciones. Esto hace que le resulte difícil a los consumidores advertir calidades específicas del producto, como su carácter nocivo.

(ii) No refiere los demás componentes de los productos que también tienen efectos negativos en la salud

Aun cuando algunos de los **Productos de Vapor Kingdom** contienen sal de nicotina y otros que son de nicotina de base libre, esta advertencia no se menciona en la publicidad que se difunde en redes sociales. Además, los **Productos de Vapor Kingdom** no refieren las diferencias entre nicotina de base libre o sal de nicotina. Estas son dos tipologías que resultan relevantes para el consumidor al momento de tomar la decisión de adquirir el producto. Lo anterior con fundamento en que la sal de nicotina es una mezcla que se ha empleado por la industria tabacalera para estimular el consumo por parte de nuevos usuarios. Esta mezcla reduce la aversión asociada a la inhalación de líquidos con alto contenido de nicotina libre.¹² Con fundamento en lo anterior, se ha demostrado que el uso de esta mezcla en los Sistemas Electrónicos de Administración de Nicotina (SEAN)¹³ puede conducir al incremento de concentraciones de nicotina que no son percibidas por los consumidores cuando los utilizan. Esta información es sensible y debe ser comunicada a los consumidores de manera clara y suficiente.

En sus descargos **LIFETECH** refiere que en sus productos «Pixy» y «Lemon Tart» (sales de nicotina) se incluye la información sobre la intensidad de la nicotina. Sin embargo, la publicidad referida, sólo indica los mililitros. Esto evidentemente no indica con suficiencia y claridad a los consumidores si esa cantidad es alta o baja, ni las implicaciones que esto puede tener en su salud.

De igual forma, al entrar a la página web de los **Productos de Vapor Kingdom**, se evidencia que no señalan de manera clara y suficiente las concentraciones de nicotina que incluyen, sólo refieren el que los niveles son, por ejemplo «25MG», «40MG», «50MG». Ciertamente, el consumidor medio no comprende qué quieren decir estas cifras. De ahí que con esa referencia no se esté brindando al consumidor «...tanta información como sea necesario para la adecuada formación de su decisión de consumo».¹⁴

¹² Talih, S., Salman, R., El-Hage, R. et al. Effect of free-base and protonated nicotine on nicotine yield from electronic cigarettes with varying power and liquid vehicle. *Sci Rep* 10, 16263 (2020). <https://doi.org/10.1038/s41598-020-73385-6>.

¹³ Son los cigarrillos electrónicos que específicamente contienen nicotina.

¹⁴ Superintendencia de Industria y Comercio (SIC). (2017). Protección al consumidor en Colombia: Una aproximación desde las competencias de la Superintendencia de Industria y Comercio. Disponible en:

De otra parte, tampoco se observa que la información brindada sea oportuna¹⁵. Lo anterior, toda vez que los **Productos de Vapor Kingdom** no transmiten de manera inequívoca al consumidor si los niveles de nicotina son altos o bajos. Esto resulta aún más grave si se estudia en conjunto con el tipo de nicotina que incluyen algunos de los productos, esta es, sal de nicotina. Como se mencionó previamente, esta variedad genera que el consumidor no tenga una verdadera percepción de la cantidad de nicotina que está consumiendo. Por tanto, los investigados no están informando de manera clara al consumidor que además con contener altas concentraciones de nicotina, éstas no van a ser debidamente percibidas por el consumidor, debido a que utiliza sales de nicotina.

De otra parte, los **Productos de Vapor Kingdom** no ofrecen información completa a los consumidores sobre los efectos que sus componentes pueden tener sobre la salud. Este hecho constituye en sí mismo una violación a lo dispuesto en el numeral 1.3 del artículo 3 de la Ley 1480 de 2011. Lo anterior, porque el consumidor no obtiene información sobre los riesgos que se derivan del consumo o utilización de los cigarrillos electrónicos y las sustancias que contienen, asunto que será tratado más adelante.¹⁶

c. Los Productos de Vapor Kingdom no transmiten información completa a los consumidores acerca de los riesgos que se derivan de su consumo

La mayoría de los **Productos de Vapor Kingdom** contienen nicotina o, como los investigados señalan en su página, están destinados a ser usados con un líquido que contiene nicotina. Esta sustancia ha sido ampliamente estudiada y se ha encontrado que tiene graves efectos en la salud que ya fueron referidos anteriormente.

Por otra parte, en lo referente a los saborizantes, además de que los **Productos de Vapor Kingdom** no contienen información sobre los componentes mismos, se omite por completo referir las consecuencias que se derivan de éstos. Más aún cuando estos son inhalados por el consumidor. Por ejemplo, uno de los componentes más comunes en los saborizantes es el diacetilo que está ligado con la bronquiolititis obliterante.¹⁷ Igualmente, los saborizantes de 2,3-pentonediona están vinculados con daños a los cilios de la vía respiratoria.¹⁸ Por su parte, los saborizantes de aldehído son peligrosos en concentraciones altas y, cuando se calientan, reaccionan con el propilenglicol generando compuestos acetílicos que irritan los receptores de las vías respiratorias.¹⁹

De acuerdo con lo anterior, la **SIC** debe determinar que se encuentra probada la imputación formulada, y en consecuencia debe ordenar a los investigados a brindar información completa, veraz, transparente, oportuna, verificable, comprensible, precisa e idónea en castellano, en especial sobre los riesgos que puedan derivarse de su consumo.

[https://www.sic.gov.co/sites/default/files/files/Nuestra_Entidad/Publicaciones/Proteccion_al_Consumidor_en_Colombia_julio27_2017\(1\).pdf](https://www.sic.gov.co/sites/default/files/files/Nuestra_Entidad/Publicaciones/Proteccion_al_Consumidor_en_Colombia_julio27_2017(1).pdf)

¹⁵ Que toda la información sea suministrada antes de que el consumidor tome la decisión de consumo. (Ibid.)

¹⁶ Circular Externa No. 032 de 21 de octubre de 2019 de MinSalud mediante la cual imparte directrices de alerta, instrucciones y recomendaciones relacionadas con las consecuencias nocivas a nivel sanitario por el uso de sistemas electrónicos de administración de nicotina y sin suministro de nicotina, SEAN/SSSN.

¹⁷Chris Sweeney. Common e-cigarette chemical flavorings may impair lung function. 1 de febrero de 2019. Harvard T.H. Chan School of Public Health. Disponible en: <https://www.hsph.harvard.edu/news/press-releases/common-e-cigarette-chemicalflavorings-may-impair-lung-function/>

¹⁸ Ibidem.

¹⁹ Jeffrey E Gotts, assistant professor of medicine, Sven-Eric Jordt, associate professor, Rob McConnell, professor of preventive medicine, Robert Tarran, professor of cell biology and physiology. What are the respiratory effects of e-cigarettes?. 30 de septiembre de 2019. BMJ. doi: <https://doi.org/10.1136/bmj.l5275>

B. Imputación fáctica: Presunto incumplimiento a lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley 1480 de 2011 (respecto de los Promotores de Lifetech y LIFETECH)

Resulta evidente que los **Promotores de Lifetech** y **LIFETECH** han incumplido lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley 1480 de 2011 que establece que: «...tratándose de productos que, por su naturaleza o componentes, sean nocivos para la salud, deberá indicarse claramente y en caracteres perfectamente legibles, bien sea en sus etiquetas, envases o empaques o en un anexo que se incluya dentro de estos, su nocividad y las condiciones o indicaciones necesarias para su correcta utilización...». Lo anterior, debido a que no han: (i) indicado con claridad que sus productos son nocivos; (ii) referido las condiciones de su utilización; (iii) informado las contraindicaciones de los componentes y el producto en sí mismo.

a. Los Promotores de Lifetech y LIFETECH no han referido la nocividad de sus productos

Tanto los cigarrillos electrónicos, como sus componentes individualmente considerados (líquidos o saborizantes, sales) son nocivos para la salud y, por consiguiente, se debe informar tal calidad a los consumidores. Esto debido a que constituyen factores de riesgos y porque su consumo está relacionado con la aparición de enfermedades crónicas no transmisibles. Por consiguiente, los **Promotores de Lifetech** y **LIFETECH** han debido indicar claramente en sus envases y empaques la nocividad de los productos que comercializan, así como las condiciones o indicaciones necesarias para su correcta utilización, así como las contraindicaciones. Como se mencionó anteriormente, es de resaltar que varios de los productos que comercializan los investigados contienen nicotina, un componente que afecta gravemente la salud de quienes la consumen.

Como lo ha referido el Ministerio de Salud y Protección Social (MinSalud), existe evidencia, entre otras, que: «la nicotina ocasiona adicción (American Psychiatric Association, 2013) y ha demostrado afectar el desarrollo neuronal en adolescentes (U.S. Department of Health and Human Services, 2018)»;²⁰ (ii) «el uso de cigarrillos electrónicos durante al menos un año se asocia a un mayor riesgo cardiovascular (Moheimani & Bhetaratana, 2017) y el uso diario duplica el riesgo de presentar infarto agudo de miocardio, probabilidad que aumenta si se tiene el antecedente de hipertensión, colesterol alto y diabetes (Alzaharani, Pena & Temesgen, 2018). En exfumadores de cigarrillos convencionales, se incrementa la probabilidad de sufrir un infarto agudo de miocardio, independiente de la presencia de otros factores de riesgo (Bhatta & Glantz, 2019)»;²¹ (iii) «su uso incrementa la resistencia de las vías aéreas periféricas, signo característico en las principales enfermedades pulmonares obstructivas, y aumenta el riesgo de síntomas bronquiales o sibilancias en casi dos veces, si se compara entre los usuarios actuales frente a los no usuarios (McConnell, Barrington, Wang, & Urman, 2017). La glicerina que contienen estos dispositivos puede llevar al desarrollo de neumonía lipóide y otras formas de presentación de enfermedad pulmonar intersticial (Itoh, Aoshiba, Herai, Nakamura, & Takemura, 2017)»;²² (iv) «los productos químicos presentes en el vapor del cigarrillo electrónico (por ejemplo, formaldehído y acroleína) pueden causar daño celular y mutagénesis, hallazgo que apoya la posibilidad de que la exposición a largo plazo aumente el riesgo de desarrollar cáncer (Huang, Xu, & Lau, 2018)»;²³ (v) «la ingesta de la nicotina contenida en estos productos causa intoxicación aguda, siendo grave en niños (Weiss, Tomasallo, Meiman, & Creswell, 2016) (Ordóñez, Kleinschmidt, & Forrester, 2015)». ²⁴

²⁰ MinSalud, Circular Externa No. 032 de 21 de octubre de 2019.

²¹ Ibid.

²² Ibid.

²³ Ibid.

²⁴ Ibid.

Estas alertas obligan a los **Promotores de Lifetech y LIFETECH**, a formular una advertencia clara e inequívoca acerca de la nocividad de los cigarrillos electrónicos, líquidos, sales y demás componentes que ofrece. Por este motivo, son inaceptables las afirmaciones hechas por el apoderado de **LIFETECH** en las que indica que no son vinculantes las recomendaciones de la Circular Externa No. 32 de MinSalud. Este acto administrativo tiene especial importancia en la protección de la salud frente a los riesgos asociados al consumo de cigarrillos electrónicos. Adicionalmente quisiera rescatar que la circular establece últimas recomendaciones para la «población en general» que deben ser tenidas en cuenta en este proceso:

Adicionalmente, se plantean las siguientes **RECOMENDACIONES A LA POBLACIÓN EN GENERAL:**

1. Evitar el uso y la exposición al vapor de los SEAN/SSSN y de los productos de tabaco.
2. Los fumadores que intentan dejar de fumar deben usar tratamientos seguros, que incluyan asesoramiento, medicamentos o la intervención cognitivo conductual, las cuales tienen eficacia y seguridad científica demostrada para tratar el tabaquismo y, por tanto, están aprobados por la autoridad sanitaria. Estos no incluyen el uso de cigarrillos electrónicos.
3. Quienes deseen dejar de fumar, incluidos los cigarrillos electrónicos, deben acudir a su Entidad Administradora de Planes de Beneficios para que les sea indicada la institución prestadora de servicios de salud que le ofrecerá dicha atención.
4. Reconocer las declaraciones de las Sociedades Científicas del orden nacional (Sociedad Colombiana de Medicina Familiar, 2018) e internacional (European Respiratory Society, 2019) (Asociación Latinoamericana de Tórax., 2019), donde se ha manifestado que no se debe recomendar ningún tipo de producto que dañe los pulmones y la salud, ni ninguna estrategia de reducción del daño para el control del tabaquismo.

25

De la recomendación 4 de esta sección de la Circular, se evidencia con claridad que los **Promotores de Lifetech y LIFETECH** están incumpliendo con los lineamientos que brinda MinSalud con respecto a los SEAN/SSSN. Allí se establece que se deben «Reconocer las declaraciones de las Sociedades Científicas del orden nacional ... e internacional ..., donde se ha manifestado que no se debe recomendar ningún tipo de producto que dañe los pulmones y la salud, ni ninguna estrategia de reducción del daño para el control del tabaquismo.». Los **Promotores de Lifetech y LIFETECH** en su publicidad y en la información misma que brindan a los consumidores, parecen recomendar su producto. Al momento de la queja presentada por **RED PAPAZ**, los **Promotores de Lifetech y LIFETECH** indicaban en sus tiendas físicas, en su página web y en sus redes sociales que «El vapeo es 95% menos nocivo que el tabaco» y «Deja de fumar y empieza a vapear».

Estas afirmaciones dan a entender que: (i) son una alternativa que genera menos daños que el tabaco convencional; y (ii) que su uso es recomendado para los fumadores. Sin embargo, el propio MinSalud ha expresado por una parte que no es un mecanismo de cesación,²⁶ y ha resaltado que «... en exfumadores de cigarrillos convencionales, se incrementa la probabilidad de sufrir un infarto agudo de miocardio, independiente de la presencia de otros factores de riesgo (Bhatta & Glantz, 2019)».²⁷ Igualmente, señala que «... no se debe recomendar ningún tipo de producto que dañe los pulmones y la salud, ni ninguna estrategia de reducción del daño para el control del tabaquismo.»²⁸.

²⁵ Ibid.

²⁶ Op. Cit. MinSalud. Circular No. 32 de 2019.

²⁷ Ibid.

²⁸ Ibid.

Por otra parte, en su escrito de descargos, **LIFETECH** argumenta que no existen «...reglamentos técnicos o normas especiales que fijen parámetros específicos de diferenciación de la información que los proveedores o productores de Sistemas Electrónicos de Administración de Nicotina (SEAN) o Sin Suministro de Nicotina (SSSN) deben suministrar a los consumidores». **LIFETECH** usa esto como fundamento para señalar que sus productos cumplen con lo dispuesto en el artículo 25. Aun cuando no existe esta regulación, es evidente que la estrategia de **LIFETECH** consiste en sembrar dudas acerca de las alertas hechas por la cabeza del sector salud. Esta pareciera desconocer lo que hace a un producto nocivo, esto es, su naturaleza o sus componentes, así como que es un factor de riesgo en salud. Los cigarrillos electrónicos en virtud de sus componentes tóxicos y su forma de utilización se consideran productos nocivos, y esto se debe informar de manera clara.

Adicional a lo previamente señalado, los **Promotores de Lifetech** y **LIFETECH** se limitan a señalar la nocividad del producto refiriendo exclusivamente el carácter adictivo de la nicotina. Sin embargo, como se expresó anteriormente, la nicotina también tiene efectos en el desarrollo cerebral, la salud oral e, incluso, en la salud reproductiva y neonatal.²⁹ Además de esto, debe reiterarse que la nicotina no es el único componente nocivo que contienen los **Productos de Vapor Kingdom** que comercializan los investigados. El propilenglicol, la glicerina vegetal, los saborizantes y los aerosoles tienen efectos en el sistema respiratorio, la salud oral e incluso, en el caso de los aerosoles de los cigarrillos electrónicos, se han encontrado metales pesados³⁰ y sustancias cancerígenas.³¹

b. Los Promotores de Lifetech y LIFETECH tampoco han referido las condiciones de utilización de los productos que comercializan

Por otro lado, los **Promotores de Lifetech** y **LIFETECH** tampoco indican la totalidad de las condiciones de utilización de sus productos.

En este punto los **Promotores de Lifetech** y **LIFETECH** asumen que los consumidores comprenden el funcionamiento de los sistemas que ofrece en el mercado. Sin embargo, algunos de los productos que comercializan los **Promotores de Lifetech** y **LIFETECH** son dispositivos que operan con una batería de ion de litio que además pueden o no ser desechables. En ese sentido, es preciso que se brinde información efectiva para evitar manejos que causen daños adicionales al consumidor. Al respecto, conviene anotar que están debidamente documentados los daños producidos por explosiones o quemaduras generadas por las baterías.

c. No menciona las contraindicaciones como lo exige la norma

Adicionalmente, es necesario anotar que los **Promotores de Lifetech** y **LIFETECH** no refieren de forma adecuada o suficiente las contraindicaciones de los productos que comercializan. Al momento en que se presentó la queja, los **Promotores de Lifetech** y **LIFETECH** no mencionaron la particular gravedad que aparea su uso por NNA, así como por personas que presenten

²⁹ National Center for Chronic Disease Prevention and Health Promotion (US) Office on Smoking and Health. The Health Consequences of Smoking – 50 Years of Progress: A Report of the Surgeon General. Atlanta (GA): Centers for Disease Control and Prevention (US); 2014. 5, Nicotine. Disponible en: <https://www.ncbi.nlm.nih.gov/books/NBK294308/>

³⁰ 8 American Nonsmokers' Rights Foundation (ANRF). Electronic Smoking Devices And Secondhand Aerosol: – Fact Sheet –. Disponible: <https://no-smoke.org/electronic-smoking-devices-secondhand-aerosol/>

³¹ Sapru, S., Vardhan, M., Li, Q. et al. E-cigarettes use in the United States: reasons for use, perceptions, and effects on health. BMC Public Health 20, 1518 (2020). <https://doi.org/10.1186/s12889-020-09572-x>

enfermedades cardíacas o respiratorias, para mencionar solo algunas de las poblaciones en especial riesgo. Actualmente, no refieren situaciones específicas como por ejemplo los menores de veinticinco (25) años que pueden sufrir graves afectaciones en el sistema de recompensa del cerebro.³²

C. Imputación fáctica: Presunto incumplimiento a lo dispuesto en el artículo 31 de la Ley 1480 de 2011 (respecto de los Promotores de Lifetech y LIFETECH)

Resulta evidente que los **Promotores de Lifetech** y **LIFETECH** han incumplido lo dispuesto en el artículo 31 de la Ley 1480 de 2011, que establece que:

... En la publicidad de productos que por su naturaleza o componentes sean nocivos para la salud, se advertirá claramente al público acerca de su nocividad y de la necesidad de consultar las condiciones o indicaciones para su uso correcto, así como las contraindicaciones del caso. El Gobierno podrá regular la publicidad de todos o algunos de los productos de que trata el presente artículo. (negrillas propias).

Lo anterior, con fundamento en lo siguiente: (i) no han reconocido que la nocividad de los productos está dada por la naturaleza y componentes; (ii) existe información suficiente sobre la nocividad de los productos que comercializan; (iii) los productos contienen, además de la nicotina, componentes que son nocivos para la salud; y (iv) no han referido las condiciones de la utilización de los productos que comercializa, ni las contraindicaciones.

a. Los Promotores de Lifetech y LIFETECH no han reconocido que la nocividad de sus productos está dada por la naturaleza y los componentes.

La mención hecha, puntualmente, por el apoderado de **LIFETECH** para sembrar dudas acerca de la nocividad de los **Productos de Vapor Kingdom**, pareciera desconocer lo que hace a un producto nocivo; esto es, su naturaleza o sus componentes. Los cigarrillos electrónicos debido a sus componentes tóxicos y su forma de utilización, se consideran productos nocivos, y esto se debe informar de manera clara a los consumidores.

Al respecto, es necesario advertir que MinSalud, alertó en la Circular No. 32 de 2019 acerca de los riesgos que representan los cigarrillos electrónicos en la salud de las personas. Estas alertas, tal como se expresó anteriormente, y contrario a lo que señala **LIFETECH** en sus descargos, deben ser atendidas por los **Promotores de Lifetech** y **LIFETECH**, en atención a las recomendaciones establecidas para la «población en general». En esa medida, se encuentra en el deber de formular una advertencia clara e inequívoca acerca de la nocividad de los cigarrillos electrónicos, líquidos, sales y demás productos que ofrece.

b. Existe información suficiente sobre la nocividad de los productos que comercializan los Promotores de Lifetech y LIFETECH

Resulta indispensable resaltar que la nocividad del producto no está dada por la normativa aplicable sino por la naturaleza o los componentes del mismo. En ese sentido, aun cuando no

³² Ministerio de Salud y Protección Social. ABECÉ lo que debes conocer sobre los cigarrillos electrónicos. Disponible en Internet: <https://www.minsalud.gov.co/sites/rid/Lists/BibliotecaDigital/RIDE/VS/PP/ENT/abece-general-cigarrillos-electronicos.pdf> y U.S. Department of Health, and Human Services, Centers for Disease Control and Prevention, National Center for Chronic Disease, Prevention and Health Promotion, Office on Smoking and Health. E-Cigarette Use Among Youth and Young Adults: A Report of the Surgeon General – Executive Summary.; 2016. https://e-cigarettes.surgeongeneral.gov/documents/2016_SGR_Exec_Summ_508.pdf.

existan leyes o regulaciones específicas aplicables a los **Productos de Vapor Kingdom**, esto no excusa a los investigados a omitir el deber legal impuesto por el artículo 31 del Estatuto del Consumidor.

En ese orden de ideas, y contrario a lo expuesto por los investigados durante el proceso, los cigarrillos electrónicos y las sustancias comercializadas por estos, son productos nocivos para la salud y, por consiguiente, se debe informar tal calidad a los consumidores. Lo anterior, debido a que sus componentes constituyen factores de riesgos y porque su consumo está relacionado con la aparición de enfermedades crónicas no transmisibles.

Como lo ha referido MinSalud en la Circular Externa No. 032 de 21 de octubre de 2019 citada anteriormente, existe evidencia, entre otras, que: (i) la nicotina es adictiva, puede causar intoxicación aguda y afecta el desarrollo neuronal de los adolescentes; (ii) el uso de cigarrillos electrónicos eleva el riesgo de sufrir enfermedades cardiovasculares y pulmonares; (iii) la glicerina es nociva para la salud y se asocia con enfermedades pulmonares; y (iv) los productos químicos que componen los cigarrillos electrónicos pueden causar daño celular y mutagénesis.

Por tal motivo, resulta necesario que la **SIC** le ordene a los **Promotores de Lifetech y LIFETECH** que adviertan claramente al público acerca de la nocividad de los productos que comercializa, en los términos establecidos en el artículo 31 de la Ley 1480 de 2011.

c. Los productos contienen otros componentes que son nocivos para la salud

En primera medida, vale la pena advertir que las consecuencias derivadas del consumo de nicotina han sido ampliamente estudiadas y referidas en el presente escrito. Estas deben ser suficientes para que la **SIC** conmine a los investigados a incluir las advertencias que el Estatuto del Consumidor exige para productos nocivos para la salud.

Por otra parte, y como se señaló anteriormente, en lo referente a los saborizantes, además de que los **Promotores de Lifetech y LIFETECH** no brindan ninguna información sobre los componentes mismos de los productos que comercializan, omite referir las consecuencias que se derivan de éstos. Dentro de los componentes más comunes entre los saborizantes se encuentran sustancias que conllevan a graves enfermedades respiratorias sobre las cuales los investigados no indican las contraindicaciones. Incluso, algunos de ellos, como el formaldehído están relacionados con la aparición de cáncer.³³

De acuerdo con lo anterior, se evidencia una omisión por parte del a los **Promotores de Lifetech y LIFETECH** al no indicar de manera clara, completa, suficiente y oportuna la nocividad de los diferentes componentes de sus productos. Esta omisión aunada a la falta de indicación de la nocividad de los productos y sus componentes viola directamente el artículo 31 de la Ley 1480 de 2011.

d. Los Promotores de Lifetech y LIFETECH no han referido las condiciones de la utilización de los productos, ni las contraindicaciones

Por otro lado, a los **Promotores de Lifetech y LIFETECH** tampoco indican las condiciones de utilización de los productos, ni las contraindicaciones. Al momento en que se presentó la queja, no mencionan la particular gravedad que aparece su uso por NNA, personas gestantes, lactantes,

³³ Academia Nacional de Ciencias, Ingeniería y Medicina Consecuencias de Salud Pública del uso de Cigarrillos Electrónicos, 2018 Disponible: <https://www.nap.edu/read/24952/chapter/1>

primera infancia, así como por personas que presenten enfermedades cardíacas o respiratorias, para mencionar solo algunas de las poblaciones en especial riesgo. Actualmente, no refieren situaciones específicas como por ejemplo los menores de veinticinco (25) años que pueden sufrir graves afectaciones en el sistema de recompensa del cerebro.³⁴

Está plenamente probado que **los Promotores de Lifetech y LIFETECH** no cumplen lo dispuesto en el artículo 31 de la Ley 1480 de 2011 porque han omitido referir la nocividad de sus productos, y no ha indicado las contraindicaciones específicas. Por este motivo la **SIC** debe declarar probada la imputación fáctica e imponer la sanción correspondiente a **los Promotores de Lifetech y LIFETECH**.

D. Imputación fáctica: Presunta incumplimiento a la dispuesto en el artículo 52 de la Ley 1480 de 2011 (respecto de LIFETECH)

LIFETECH continúa sin adoptar medidas efectivas para evitar que **NNA** accedan a sus productos. Al momento de presentar la queja, **RED PAPAZ** constató que al ingresar por primera vez a la página web de Vapor Kingdom, ésta direccionaba a una página, en donde preguntaba si, quien estaba por dirigirse a la tienda virtual, era o no una persona un mayor de 18 años. Al hacer clic en «NO», el sitio no permitía el ingreso a la página de inicio en donde se puede consultar el catálogo de **Productos de Vapor Kingdom**. Sin embargo, si el usuario volvía a ingresar al sitio, le aparecía nuevamente la página que preguntaba si se trataba o no de un mayor de edad y la persona podía seleccionar «SÍ» sin ningún impedimento para ingresar a la tienda virtual.

Al momento de presentación de este escrito, **LIFETECH** continúa empleando ese mismo mecanismo ineficiente e insuficiente, sin siquiera solicitar el diligenciamiento de campos en los que se deba indicar fecha de nacimiento y/o número de cédula para comprobar dicha información. Aun cuando el sitio web de Vapor Kingdom, indica que la venta de productos es exclusiva a mayores de edad, no se adoptan medidas de prevención que eviten de manera real y efectiva el ingreso y acceso de **NNA** al catálogo de productos. En ese entendido, se evidencia que la investigada no impide que **NNA** tengan acceso a productos nocivos, ni toma las medidas efectivas para verificar la edad del consumidor. Esto demuestra una falla de calidad del servicio por parte de **LIFETECH** que no puede ser ignorada por la **SIC**, ya que, en casos similares, así lo ha referido.³⁵ En ese caso la **SIC** encontró que **RAPPI S.A.S.** no cumplió con «...adoptar las medidas posibles para verificar la edad del consumidor...».³⁶ Igualmente resaltó que los comercios electrónicos tienen el deber de adoptar «... medidas ... destinadas a brindar la adecuada protección de los niños, niñas y adolescentes, propender porque en el comercio electrónico se brinde la adecuada salvaguarda de estos menores.».³⁷

E. NECESIDAD DE IMPOSICIÓN DE SANCIÓN A LOS PROMOTORES DE LIFETECH Y A LIFETECH

³⁴ Ministerio de Salud y Protección Social. **ABECÉ** lo que debes conocer sobre los cigarrillos electrónicos. Disponible en Internet: <https://www.minsalud.gov.co/sites/rid/Lists/BibliotecaDigital/RIDE/VS/PP/ENT/abece-general-cigarrillos-electronicos.pdf> y U.S. Department of Health, and Human Services, Centers for Disease Control and Prevention, National Center for Chronic Disease, Prevention and Health Promotion, Office on Smoking and Health. *E-Cigarette Use Among Youth and Young Adults: A Report of the Surgeon General – Executive Summary.*; 2016. https://e-cigarettes.surgeongeneral.gov/documents/2016_SGR_Exec_Summ_508.pdf.

³⁵ Resolución 12996 del 16 de marzo de 2023 «Por la cual resuelve un recurso de apelación». (Exp.: 2019-198723)

³⁶ Ibid. Página 49

³⁷ Ibid.

Con fundamento en lo anterior, resulta necesario que la **SIC** corrobore las imputaciones fácticas formuladas en contra de los **Promotores de Lifetech** y de **LIFETECH** y, en consecuencia, imponga una sanción que atienda a la gravedad de los hechos y prevenga que situaciones análogas se vuelvan a presentar en el futuro. De ahí que este proceso revista especial importancia en la defensa y garantía de los derechos de NNA.

Del señor Director, atentamente,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'CAROLINA PIÑEROS OSPINA', written in a cursive style.

CAROLINA PIÑEROS OSPINA
Directora Ejecutiva
RED PAPAZ